

RECOMENDACIÓN Y ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 11 once días del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **123/17-A**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXX señaló que el día 19 diecinueve del mes de mayo de 2017 diecinueve, le fue impedido el acceso a la sesión del ayuntamiento que se celebraría en esa fecha.

CASO CONCRETO

XXXXX señaló que el día 19 diecinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, pretendió ingresar a la sesión pública que celebraría el Ayuntamiento de Guanajuato, situación que le fue impedida por una funcionaria de Policía Municipal, esto en cumplimiento de órdenes de sus superiores, por lo que se inconforma en contra de quien dio dicha orden, a quienes identificó como el suboficial de Policía Municipal Raúl Israel Bonilla Partida; el Presidente Municipal, Edgar Castro Cerrillo; el secretario de Ayuntamiento, Carlos Torres Ramírez; y el secretario particular del Presidente Municipal, José Hilarión Espinoza Rodríguez.

En este sentido, Edgar Castro Cerrillo y Carlos Torres Ramírez, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento respectivamente, en su informe indicaron que negaron haber dado la orden de impedir el acceso al quejoso a la sesión de ayuntamiento de la fecha referida.

A su vez, el funcionario de seguridad pública Raúl Israel Bonilla Partida, negó haber impedido la entrada del aquí quejoso a la sesión del cuerpo colegiado, ya que indicó que las instrucciones que recibió de parte de José Hilarión Espinoza Rodríguez se limitaban a mantener el orden y el control en la seguridad de las instalaciones del salón de pleno del Ayuntamiento, pues se tenía la sospecha de que dicha sesión sería interrumpida por un grupo de personas.

Finalmente, José Hilarión Espinoza Rodríguez, secretario particular del Presidente Municipal, negó haber dado una orden con el objeto de impedir el acceso tanto al edificio municipal como a la sesión de Ayuntamiento programada.

Ahora bien, dentro del sumario se recabaron copia certificada consistentes en las declaraciones rendidas por los elementos de policía municipal Raúl Israel Bonilla Partida y XXXXX ante la Contraloría del municipio de Guanajuato, Guanajuato, de las cuales se desprenden que José Hilarión Espinoza Rodríguez, secretario particular del alcalde, dio la indicación que no se permitiera la entrada del quejoso a la sala donde se realizaría la sesión del cuerpo edilicio, pues cada uno de ellos indicó en dicha instancia:

Raúl Israel Bonilla Partida:

“...Poniéndome a disposición del Lic. Hilarión, el cual manifiesta que iba a ver una sesión y para evitar algún problema, requería personal, dejándoles ahí a las compañeras, me indicó que iba llegar un grupo de personas a manifestarse y entre ellos estaría XXXXX, indicándome que solo le permitiera el acceso hasta el primer descanso de las escaleras que se encuentran en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, yo le pregunté- ¿por órdenes de quién se da la indicación?- y como lo vi distraído le volví a preguntar- ¿por órdenes del Presidente Municipal, se le va a restringir el acceso?, a lo que manifestó que sí...” (Foja 246).

XXXXX:

“...alcanzando a escuchar que el Lic. Hilarión le da la indicación al comandante Bonilla de restringirle el acceso en el primer descanso de las escalinatas que se encuentran en el interior del edificio de presidencia municipal al XXXXX el XXXXX, al cual se colocara un oficial femenino para dicha función, a lo cual el comandante Bonilla le pregunta al Lic. Hilarión, quien se encontraba un poco distraído porque así lo percibí, -¿entonces hay que restringirle el acceso al XXXXX por órdenes del Presidente?- a lo cual el Lic. Hilarión le responde que sí—que por eso se había solicitado personal femenino, el comandante nuevamente le vuelve a preguntar que si eran por órdenes del presidente, respondiéndole nuevamente que sí...” (Foja XX).

En ese mismo sentido, la funcionaria de seguridad pública Christina Caudillo Rangel indicó que escuchó cuando una persona del sexo masculino de la que desconoce su nombre le dijo al comandante Raúl Israel Bonilla Partida que no permitiera el acceso al ahora inconforme, relatándolo de la siguiente manera:

“...Y comenzamos a hacer un recorrido en Presidencia Municipal, en compañía del comandante Bonilla, Ezequiel, la persona del sexo masculino, subimos por las escaleras de presidencia y volvimos a regresar, en el primer descanso, la persona del sexo masculino le indica al Comandante Bonilla que en ese lugar se le iba a parar el alto a una persona de nombre XXXXX, que se le iba a decir que no se le tenía permitido el acceso al edificio...” (Foja XX).

Asimismo, se cuenta con copia del acta XXX, suscrita por el notario público número 16 dieciséis del partido judicial de Guanajuato, Guanajuato, Daniel Chowell Zepeda, en la cual asentó que el día 19 diecinueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete, el aquí quejoso se presentó a las 11:30 once horas con treinta minutos en la casa municipal, con la intención de ingresar a la sala del cabildo al sesión del Ayuntamiento a celebrarse a las 12:00 doce horas, y que en ese momento dos funcionarios de seguridad pública municipal le señalaron que no podía ingresar a dicha sala *por órdenes del comandante Bonilla y su superior jerárquico*, estado de cosas que permaneció hasta un horario cercano a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos, en la que una persona le señaló a la funcionaria de seguridad pública que permitiera el ingreso al aquí quejoso, sin embargo el particular aquí doliente decidió *motu proprio* retirarse (Foja XX).

En este contexto, vale señalar que la sesión ordinaria de ayuntamiento 35 treinta y cinco, de fecha 19 diecinueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete, inició a las 12:16 doce horas con dieciséis minutos, tal como consta en la versión pública de la misma, visible en la página de transparencia del municipio con el siguiente link XXXXX

De lo anteriormente expuesto se sigue que efectivamente por un lapso de aproximadamente 16 dieciséis minutos se impidió al aquí quejoso la entrada a la sala donde sesionaría el ayuntamiento, sin embargo no se consumó la negativa de ingreso a dicha sesión pública, pues los funcionarios públicos cesaron en tal pretensión 30 treinta minutos antes del inicio de la sesión, ya que se tiene acreditado que en presencia de un fedatario público le informaron a XXXXX que sí podría ingresar, sin embargo, como ya se expuso previamente, él mismo decidió retirarse de la casa municipal.

Conforme a los hechos referidos se entiende que no se perpetró violación alguna a derechos humanos, pues la autoridad en un control propio, rectificó en ese mismo momento su pretensión de prohibir la entrada de XXXXX a la sesión del cuerpo edilicio, por lo que no se infiere que materialmente se le hubiese impedido acceder a la información pública discutida en dicha reunión.

No obstante lo anterior sí se advierte la existencia de un acto de molestia injustificado realizado por el funcionario de seguridad pública Raúl Israel Bonilla Partida y el secretario particular del alcalde, José Hilarión Espinoza Rodríguez, quienes realizaron actos idóneos para evitar que el aquí quejoso ingresara a áreas públicas de la casa municipal de Guanajuato, ello sin ofrecer justificación razonable de tales hechos, por lo cual es necesario, por lo que se emite el respectivo juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al** licenciado **Edgar Castro Cerrillo, Presidente municipal de Guanajuato, Guanajuato** para que se concluya procedimiento en contra de **José Hilarión Espinoza Rodríguez, secretario particular del Presidente**, y al funcionario de Policía Municipal **Raúl Israel Bonilla Partida**, respecto de la **Violación del derecho a la seguridad jurídica** en agravio de XXXXX.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **acuerdo de No recomendación al** licenciado **Edgar Castro Cerrillo Presidente Municipal de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato**, respecto de la **Violación del derecho al acceso a la información pública** que le fuera reclamada a él en su carácter de primer edil y a **Carlos Torres Ramírez**, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L.JRMA*L. LAEO

Exp. 123/17-A